

Contencioso Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que pueda interponer cuantos otros recursos estimare conveniente en defensa de sus derechos.»

Cáceres, 30 de agosto de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, Fidela Romero Díaz.

6448

CASAS DE MILLÁN

Decreto

Por tener que ausentarme del Municipio y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 y 47 del R.O.F., delego mis funciones de Alcaldesa:

En la Segunda Teniente de Alcalde D.ª M.ª Angeles Bas López a quien corresponde sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento, desde e día 13 al 27 de Septiembre de 2010.

Casa de Millán a 30 de Agosto de 2010.- La Alcaldesa, Amparo Monroy Sánchez.

6470

CEDILLO

Edicto

Rendida la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.009, integrada por la del propio Ayuntamiento y la de la Sociedad Mercantil «Agropecuaria Cerro Chozo, S.A.», formada por capital íntegramente local e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, los interesados puedan presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Cedillo, 31 de agosto de 2010.- El Alcalde, Antonio González Riscado.

6438

CEDILLO

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de fecha 15 de Julio de 2010, por el que se aprueba provisionalmente la derogación de la Ordenanza Reguladora de las AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD y la Ordenanza Reguladora de las AYUDAS PARA LA COMPRA DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR en el municipio de Cedillo, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art.49.c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cedillo, 31 de agosto de 2010.- El Alcalde, Antonio González Riscado.

6439

CEDILLO

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de Pleno de fecha 15 de Julio de 2010, por los que se aprueban provisionalmente:

- La derogación de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, así como de sus modificaciones y la aprobación de una nueva ordenanza reguladora de esta tasa,

- La derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Licencia de Obras y aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

- La derogación de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina pública municipal, y la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal y tarifa reguladora de este tributo.

Sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, estos acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos a tenor de lo establecido en el art. 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de Abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de estas Ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

a.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas (que dispongan de los servicios de agua o luz) y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Causarán baja las viviendas que no dispongan de agua y luz, debiéndose acreditar la baja de este último servicio con una certificación acreditativa de la Compañía eléctrica que corresponda.

b.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

c.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones.

b) Recogida de escombros de obras.

d.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

e.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

f.- Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

a) Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicara la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda30,00 €

- Por cada local industrial o comercial.....35,00 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

No se considerará bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7º. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 8º. Normas de gestión.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Pa-

drón, presentado al efecto la correspondiente solicitud de alta.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuara anualmente, cuya gestión se llevará a cabo por el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial.

4.- La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los contenedores instalados al efecto y su carga en el vehículo correspondiente. A tal efecto, los usuarios estarán obligados a depositar previamente las basuras en los recipientes adecuados y en el horario siguiente:

- Otoño, Invierno y Primavera: Lunes, Miércoles y Viernes, a partir de las 7 de la tarde.

- Verano: El horario será igual, exceptuando durante el mes de Agosto que será de Lunes a Sábado a partir de las 9 de la noche.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las sanciones a imponer por no cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, serán las establecidas en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las infracciones se clasifican en:

Graves

- Tirar basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos a los contenedores fuera del horario establecido.

- Transportar residuos sin adoptar las medidas necesarias que eviten dejar suciedad en la calle

- Depositar la basura fuera de los contenedores

- Que los vendedores ambulantes dejen el cartón fuera del lugar establecido para ello.

- Que comerciantes dejen el cartón fuera de sus establecimientos.

Leves

- Tirar cigarrillos encendidos en los contenedores

- No utilizar adecuadamente los contenedores destinados al reciclaje.

Las sanciones a imponer por las infracciones cometidas son las siguientes:

- Infracciones graves oscilarán entre 751 € y 1.500,00 €

- Infracciones leves oscilarán entre 0 € y 750 €

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, en el que se valorará la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia.

Artículo 10º.- Recaudación ejecutiva

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de Julio de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Las Construcciones, instalaciones y obras pueden consistir en:

a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.

- i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- n) La instalación de invernaderos.
- ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- o) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
- p) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
- q) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- r) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- s) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 3 de Enero de 1979 entre el Gobierno Español y la Santa Sede, están exentos del pago de este impuesto; la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones religiosas.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

- El tipo de gravamen será el 2%.
- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN

1.- La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 9º.- RECURSOS

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Entidad local, los interesados podrán formular:

- Potestativamente el recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La resolución que se dicte en el recurso de reposición, no agota la vía administrativa, por lo que contra la resolución del mismo, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el tribunal Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación.

- Reclamación Económico-Administrativa, el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del acto impugnado. Contra la resolución de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la LGT y en las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Julio de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL, que se registrará por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de la piscina municipal.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Las edades que se enumeran a continuación se computarán por año natural y no por fechas.

Abonos de temporada

ADULTOS.....	30 €
DE 8 A 17 AÑOS.....	21,50 €
MENORES DE 8 AÑOS.....	EXENTOS

Abonos mensuales

ADULTOS.....	24 €
DE 8 A 17 AÑOS.....	17 €
MENORES DE 8 AÑOS.....	EXENTOS

Abonos quincenales

ADULTOS.....	18 €
DE 8 A 17 AÑOS.....	14,50 €
MENORES DE 8 AÑOS.....	EXENTOS

Entradas diarias

ADULTOS.....	3 €
DE 8 A 17 AÑOS.....	2 €
MENORES DE 8 AÑOS.....	EXENTOS

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

El pago se hará efectivo previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

A) Estarán Exentos del pago de esta tasa:

Las personas que a través de ONGS visiten la localidad temporalmente en algún programa solidario.

Asociaciones o grupos sin ánimo de lucro que visiten este municipio, para participar en alguna actividad de interés público.

Las familias numerosas con más de dos hijos menores de 18 años, quedarán exentos del pago de esta tasa por el tercer hijo menor y sucesivos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación del libro de familia.

B) Reducciones aplicables:

Las personas que se encuentren empadronadas en la localidad de Cedillo, el uno de Enero de cada año que se preste este servicio, tendrán una bonificación del 10%.

ARTÍCULO 7.º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 15 de Julio de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse para la temporada de baños 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación de estas Ordenanzas Fiscales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cedillo, 31 de agosto de 2010.- El Alcalde, Antonio González Riscado.

6440

CEDILLO**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de fecha 15 de Julio actual, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE PUBLICACIONES Y REVISTA MUNICIPAL, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de esta modificación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE PUBLICACIONES Y REVISTA MUNICIPAL

Se modifica la cuota a abonar por la suscripción a la revista «El Caldasón».

ARTÍCULO 5.º- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la presente tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función del tipo de publicación municipal de que se trate.

- Por venta de revista municipal «El Caldasón»:
Personas residentes en el municipio.....10 €/año
Resto de personas.....14 €/año

Se modifica el apartado 1.º del artículo 8

ARTÍCULO 8.º- NORMAS DE GESTIÓN.

1º.- Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento de Cedillo.

La elaboración de la revista municipal «El Caldasón» es trimestral, dado que la cuota que se paga es anual, el retraso en el pago de más de dos trimestres dará lugar a la retirada del envío de mencionada revista, y las cantidades adeudadas por esta tasa serán exigibles por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

1.º- El acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de venta de publicaciones y revista municipal, fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Julio de 2010, entrará en vigor y comenzará a aplicarse para la cuota del año 2011.

2.º- La modificación de esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa.

Contra la aprobación de modificación de esta Ordenanza Fiscal, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cedillo, 31 de Agosto de 2010.- El Alcalde, Antonio González Riscado.

6441

TORREJÓN EL RUBIO**Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2010, conforme al siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS		
RESUMEN POR CAPITULOS		
A-OPERACIONES NO FINANCIERAS		
OPERACIONES CORRIENTES		
Capítulo 1	Impuestos Directos	191.722,61
Capítulo 2	Impuestos Indirectos	10.002,00
Capítulo 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	76.918,91